

ESCRITURA PUBLICA DE:  
 TRANSFORMACION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
 LIMITADA A UNA ANONIMA, DE AUMENTO DE CAPITAL  
 SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
 DENOMINADA LIMITADA DE RECTIFICACION LIBCOM  
 COMPAÑIA LIMITADA.



CAPITAL ANTERIOR: S/. 2°000.000,00; CAPITAL AUMENTADO:

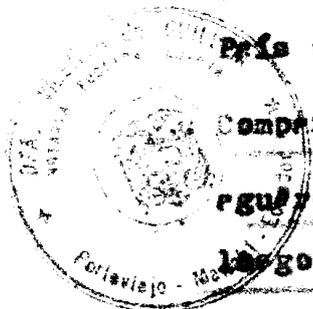
S/. 18°000.000,00; CAPITAL ACTUAL: S/. 20°000.000,00

NUMERO: 1.525.- En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la -  
 Provincia de ~~Manabí~~, República del Ecuador, hoy día, Lunes -  
 Veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y tres; -  
 ante mí, doctor Vicente Alarcón de Guillón, Notario Públi-  
 co Cuarta del Cantón, comparecen, por los derechos que repre-  
 sentan, los señores: Ingeniero Joaquín Ramírez Mercurio y -  
 Paredy Ramírez Loor, en sus calidades de Presidente y Geren-  
 te de la Compañía Limitada de Rectificación LIBCOM Compañía  
 Limitada, respectivamente, todo lo cual lo acreditan con los  
 documentos habilitantes adjuntos; los comparecientes de na-  
 cionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil --  
 casados, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar  
 y obligarse a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos con  
 el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura que pro-  
 cedan a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin me-  
 dida fuerza ni coacción alguna, me presenten una minuta para  
 que sea elevada a escritura pública, la que copiado dice así:  
 SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su protocolo una escri-  
 tura de Transformación de Compañía de Responsabilidad Limita-  
 da a una Anónima, de Aumento de Capital Social y Reforma de  
 Estatutos de la Compañía denominada LIMITADA DE RECTIFICACION/

*Señor Presidente Alarcón de Guillón  
 Notario*

LIRECOM COMPANIA LIMITADA, de acuerdo e las siguientes cláu-  
sulas: PRIMERA.- La Compañía LIMITADA DE RECTIFICACION LI-  
RECOM COMPANIA LIMITADA, se constituyó mediante escritura-  
pública celebrada el día Lunes veintinueve de Agosto de mil  
novecientos ochenta y ocho ante el Doctor Vicente Alarcón  
de Guillén, Notario Público Cuarta del Cantón Portoviejo,-  
e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el --  
veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho. -  
con un Capital Social de DOS MILLONES DE SUERAS (S/. 2.000.  
000,00). SEGUNDA.- Comparecen el otorgamiento de la presen-  
te escritura pública los señores Ingeniero Joaquín Ramírez  
Morcillo y Ferrdy Ramírez Loor, de estado civil casados,  
de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo, en  
sus calidades de Presidente y Gerente de la Compañía, debi-  
damente facultados por la Junta General Universal de socios  
de la Compañía LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM COMPANIA-  
LIMITADA, celebrada el día jueves primero de Abril de mil-  
novecientos noventa y tres. TERCERA.- Con los antecedentes  
expuestos, y debidamente facultados las comparecientes In-  
geniero Joaquín Ramírez Morcillo y Ferrdy Ramírez Loor pro-  
ceden por medio de la presente escritura a transformar la-  
Compañía LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM COMPANIA LIMITA-  
DA, en una Compañía Anónima, y reformar los estatutos bajo  
el siguiente tenor: ESTATUTOS DE LA COMPANIA LIMITADA DE -  
RECTIFICACION LIRECOM SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO PRIMERO:-  
DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía que -  
se constituyó por este contrato se denominará LIMITADA DE  
RECTIFICACION LIRECOM SOCIEDAD ANONIMA, Es de nacionalidad-

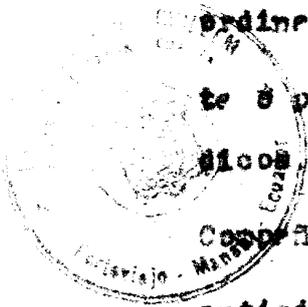
ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Porto  
 viejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo  
 establecer sucursales y Agencias en cualquier lugar del  
 País o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La  
 Compañía se constituye con el objeto primordial de comprar  
 eguivalente a los cultivos nacionales, rectificarlos y  
 luego comercializarlos de conformidad con la Ley. La Compañía  
 podrá importar vehículos, maquinarias y bienes en gene-  
 ral que debe utilizar para cumplir con su finalidad social,  
 los mismos que podrá vender o comercializar. La Compañía po-  
 drá celebrar toda clase de actos o contratos civiles, mercen-  
 centiles y laborales permitidos por las Leyes ecuatorianas,  
 y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto so-  
 cial. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la  
 Compañía es de treinta años, contados a partir de la inscrip-  
 ción de este contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO -  
 CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía  
 es de VEINTE MILLONES DE DÓLARES (S/. 20'000.000,00) di-  
 vidido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de  
 un mil dólares cada una. Las acciones constarán en títulos  
 numerados y autenticados por las firmas del Presidente y  
 del Gerente. Cada título podrá conferir una o más acciones  
 a voluntad de su propietario y llevará las instrucciones  
 previstas en la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO: DE LA  
 PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará propietario de  
 las acciones a quién aparezca como tal en el Libro respec-  
 tivo. Las acciones se transferirán mediante notas de cesión  
 que se inscribirán en el libro de acciones y accionistas--



NOTARIA  
 PORTO VIEJO - MANABÍ

de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-  
Las acciones darán derecho a voto, en proporción a su valor  
pagado y participar en las utilidades o beneficios de las  
Compañías en la misma proporción, así como a todos los de-  
más derechos reconocidos a los accionistas de las Compañías  
Anónimas en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: DE LA RE-  
PRESENTACION.- Todo accionista puede hacerse representar -  
en las Juntas Generales mediante poder notarial o mediante  
simple comunicación escrita dirigida al Presidente. Todo -  
ello dentro de las limitaciones que establece la Ley de Com-  
pañías y las Leyes en general. ARTICULO SEPTIMO: DE LA FIS-  
CALIZACION.- La Junta General de accionistas nombrará un -  
Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán dos-  
años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegi-  
dos indefinidamente. Los Comisarios tienen las atribuciones  
y deberes señalados en la Ley. ARTICULO OCTAVO: DE LA ADMI-  
NISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía estará diri-  
gida por la Junta General de Accionistas y administrada por  
el Presidente y el Gerente, en las condiciones determinadas  
en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO NOVENO.- DE LA --  
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de acciona-  
rios legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de  
la Compañía y se reunirá ordinariamente dentro de los tres  
meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
de la Compañía, para considerar los asuntos especificados-  
en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos  
setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asun-  
to puntualizado en el orden del día; y extraordinariamente

cuando fuere convocada para tratar los asuntos consignados en la convocatoria. Las Juntas Generales de accionistas, - ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente o por quién lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con indicación del objeto de la reunión, y con anticipación de por lo menos ocho días del fijado para la reunión; si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida siempre que esté presente todo el capital pagado de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y siete de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión y en general cualquiera modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del Capital Social. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte



Dr. D. Juan de Dios de la Cruz

NOTARIA

del Capital Pagado; si no hubiere quorum en la segunda convocatoria, se procederá a una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente de la misma. En caso de inasistencia de uno u otros serán reemplazados por el accionista que la Junta designe para cada reunión. El texto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán firmados por el Presidente y Secretario; se extenderán e imprimirán en hojas debidamente foliadas y numeradas que serán rubricadas por el Secretario de la Compañía, con las que se formará un libro. Son atribuciones y deberes de la Junta General: 1) Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios, y fijar sus remuneraciones. 2) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido producidos del Informe del Comisario. 3) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 4) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. 5) Resolver acerca de la amortización de las acciones. 6) Acordar todas las modificaciones del contrato social. 7) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía. 8) Fijar el procedimiento de la liquidación, nombrar liquidadores y fijar su retribución y considerar las cuentas de liquidación. 9) Resolver

cualquier asunto que le incumbe según estos estatutos y las leyes pertinentes. **ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía, quién deberá ser accionista de la misma, será nombrado por la Junta General. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones; c) - Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva, teniendo en consecuencia sus mismas atribuciones. - d) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Gerente. e) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GERENTE.**- El Gerente, quién deberá ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Presidente. b) Constituir gravamen sobre los bienes de la Compañía con previa autorización de la Junta General, conjuntamente con el Presidente. c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. e) Suscribir y presentar a la Junta General de accionistas los balances de fin de año e los que la Ley determine. f) Llevar el libro de Actas de Juntas Generales. g) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar cheques contra-



*Autógrafa*  
*Compañía de Chile*  
*1925*

ellas. h) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía. i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor -- pagado de sus acciones y previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez -- por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, -- hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Esta Compañía podrá ser disuelta por las causas que determina la Ley de Compañías o por acuerdos tomados por los accionistas en Sesión de Junta General, de conformidad con las normas establecidas en el artículo trescientos cuarenta y tres y siguientes de la Ley de Compañías y en las secciones Once y Doce de la misma Ley. Acordada la disolución de la Compañía la Junta General designará un liquidador quién deberá estricto cumplimiento a las disposiciones legales antes indicadas o a las que estuvieren vigentes a la época de la disolución. -- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los Administradores de la Compañía se comprometen en un lapso de seis meses a entregar -- los títulos de acciones a los accionistas, sustituyendo -- de esta forma los certificados de aportación que los socios tenían mientras la Compañía se hallaba bajo el régimen -- de Compañías de Responsabilidad Limitada. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL --

SOCIAL.- El Capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

El accionista Ingeniero Joaquín Ramírez Mercillo suscribe seis mil seiscientos ochenta acciones de mil sueres cada una y las paga íntegramente en número;

El accionista Peredry Ramírez Loor suscribe seis mil seiscientos ochenta acciones de un mil sueres cada una y las paga íntegramente en número;

El accionista Colón Ramírez Mercillo suscribe seis mil seiscientos cuarenta acciones de un mil sueres cada una y las paga íntegramente en número.

ARTICULO DECIMO SEXTO: AUTORIZACION.- Los accionistas autorizan al Abogado Augusto Cedeño Loor para que realice todas las gestiones pertinentes a la aprobación de estas escrituras. Usted señor-

Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo, (firma) Abogado Augusto Cedeño Loor, --

Metrícula número cuatrocientos veintiocho. Colegio de Abogados de Manabí, un sello.- Hasta aquí le sigue

el mismo que es copia fiel del original que me fué presentado para este otorgamiento y que se

archive.- Presentes los otorgantes manifiestan su aceptación a lo expuesto, quedando elevada a escritura

pública para que surta efectos legales todo lo declarado en ella.- La presente escritura está exenta/

del pago de impuestos.- Quedan autorizados los interesados para solicitar la correspondiente inscripción

en el Registro Mercantil de este Cantón. Defi



*aug*

*Clase: Escritura / Manabí, Ecuador*  
NOTARIA

de que les fué le presente escritura íntegramente  
e los otorgentes de principio e fin, en este y  
claro voz, por mí, le Notario, estos se afirman  
y ratifican en todo lo expuesto, firmando por cons-  
tencia en unida de acto, conmigo, le Notario Pú-  
blico, que dé fé.- Enmendados: Vicente, vehículos, ar-  
tículos, emisión de les, ecerce, teniendo, velen.- (firme)  
Ingeniero Joaquín Ramírez Mercillo, PRESIDENTE DE LA COM-  
PAÑIA LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM SOCIEDAD ANONIMA,  
cédula de ciudadanía número 130021151-1, certificado de vota-  
ción número 078-095; (firme) Señor Fereday Ramírez Loor,-  
GERENTE DE LA COMPANIA LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM  
SOCIEDAD ANONIMA; cédula de ciudadanía número 130140267-1  
(firme) Le Notario Público, doctor Vicente Alarcón de --  
Guillén, aquí siguen dos sellos.-

TRO:

000007



PORTOVIEJO, OCTUBRE 28 DE 1.988.

SEÑOR ING. JOAQUIN RAMIREZ MARCILLO

CIUDAD

DE MIS CONSIDERACIONES:

Cúmpleme informarle por la presente que en las escrituras de constitución de la Empresa LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM CIA LTDA., ha sido Ud. designado Presidente de la misma por unanimidad de los socios fundadores. El período de sus funciones será de cinco años contados desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

ATENTAMENTE:

FARADAY RAMIREZ DOOR

GERENTE

ACEPTO EL CARGO:

PORTOVIEJO, OCTUBRE 28 DE 1.988.

ING. JOAQUIN RAMIREZ MARCILLO

PRESIDENTE

*Car*  
Dra. Juanita de Guillen  
NOTARIA



DTIFIC. que el presente nombramiento que antecede queda legalmente inscrito bajo el fig. 188 del registro Mercantil y anotado en el Boletín General Tomo No. 6 Portoviejo 28 de Octubre. 1988.

Abg. Carmen Chang Tejada  
REGISTRADORA MERCANTIL

*mc*  
Dra. Juanita de Guillen

PORTOVIEJO, OCTUBRE 28 DE 1.988.

SEÑOR DON FARADAY RAMIREZ LOOR  
CIUDAD

DE MIS CONSIDERACIONES:

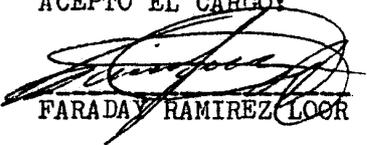
Cúmpleme informarle por la presente que en las escrituras de constitución de la Empresa LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM CIA LTDA, ha sido Ud. designado Gerente de la misma por unanimidad de los socios fundadores. El período de sus funciones será de cinco años contados desde la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

ATENTAMENTE:

  
ING. JOAQUÍN RAMIREZ MARCILLO  
PRESIDENTE

PORTOVIEJO, OCTUBRE 28 DE 1.988.

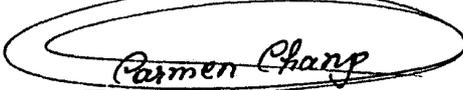
ACEPTO EL CARGO:

  
FARADAY RAMIREZ LOOR

GERENTE

CERTIFICO que el Presente Nombramiento  
que antecede Queda Legalmente  
Inscrito Bajo el No. 197 del  
Registro Mercantil y anotado en el  
Repertorio General Tomo No 6  
Portoviejo: 28 Octubre 1988.



  
Agda. Carmen Chang Tejada  
REGISTRADORA MERCANTIL

*per*  
*Escritura de Rectificación de Escritura*  
NOTARIA

*de*  
*Escritura de Rectificación de Escritura*  
NOTARIA

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM CIA LTDA. CELEBRADA EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EL DIA JUEVES 1 DE ABRIL DE 1.993.-

En la ciudad de Portoviejo, en las Oficinas de la Compañia LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM CIA LTDA. ubicadas en la via Portoviejo-Manta, y siendo las 10:00 del día Jueves 1 de Abril de 1.993, encontrándose presentes la totalidad de los socios de la Compañia: Ing. Joaquín Ramírez Marcillo propietario de sescientas sesenta y siete participaciones de un mil sueros cada una; señor Faraday Ramírez Coor propietario de sescientas sesenta y siete participaciones de un mil sueros cada una; y señor Colón Ramírez Marcillo propietario de sescientas sesenta y siete participaciones de un mil sueros cada una, quienes bien instruidos sobre los puntos a tratarse deciden instalarse en Junta General Universal de socios de acuerdo a lo dispuesto en el art. 280 de la Ley de Compañias, para discutir y aprobar el siguiente orden del día:

- 1- TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA EN SOCIEDAD ANÓNIMA.
- 2- APROBACION DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA.
- 3- AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA.

Una vez conocido y aprobado el orden del día, actúan como Presidente y secretario de la Junta los señores Ing. Joaquín Ramírez Marcillo y Faraday Ramírez Coor, en sus calidades de Presidente y Gerente de la Compañia, respectivamente. El secretario procede a constatar la asistencia de la totalidad del capital social mediante el respectivo libro de participaciones y de socios de la Compañia.

Inmediatamente se procede a tratar el primer punto del orden del día, interviniendo el Presidente de la Compañia manifestando que es necesario transformar la Empresa en una sociedad anónima para que sea más competitiva y por ende ganar en agilidad, lo que redundará en beneficio de la Compañia y de sus socios. La sala decide unánimemente transformar la Compañia LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM CIA LTDA en sociedad anónima.

Seguidamente el señor Gerente de la Compañia a pedido del Presidente, procede a dar lectura a los que serian los nuevos estatutos de la Empresa, resaltándose que el nuevo nombre sería LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM SA.

*Acta de la Junta General Universal de Socios de la Compañia Limitada de Rectificación Lirecom Cia Ltda. celebrada en la ciudad de Portoviejo el día 1 de Abril de 1993.*

*[Handwritten signature]*

**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase incorporar en su protocolo una escritura de transformación de Compañía de responsabilidad limitada a una anónima, de aumento de capital social y reforma de estatutos de la Compañía denominada **LIMITADA DE RECTIFICACION LINECOM CIA LTDA.**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.**- La Compañía **LIMITADA DE RECTIFICACION LINECOM CIA LTDA.** se constituyó mediante escrituras públicas celebradas el día Lunes 29 de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho ante la Dra. Vicenta Alarcón de Guillón, Notaria Pública Cuarta del cantón Portoviejo, e inscritas en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiocho de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, con un capital social de dos millones de sucres.

**SEGUNDA.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Ing. Joaquín Ramírez Marcelllo y Faraday Ramírez Loor, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Portoviejo, en sus calidades de Presidente y Gerente de la Compañía, debidamente facultados por la Junta General Universal de socios de la Compañía **LIMITADA DE RECTIFICACION LINECOM CIA LTDA.**, celebrada el día Jueves primero de Abril de mil novecientos noventa y tres.

**TERCERA.**- Con los antecedentes expuestos, y debidamente facultados los comparecientes Ing. Joaquín Ramírez Marcelllo y Faraday Ramírez Loor proceden por medio de la presente escritura a transformar la Compañía **LIMITADA DE RECTIFICACION LINECOM CIA LTDA.** en una Compañía Anónima, y reformar los estatutos bajo el siguiente tenor:

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA DE RECTIFICACION LINECOM SA.**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**-

La Compañía que se constituye por este contrato se denominará **LIMITADA DE RECTIFICACION LINECOM SA.** Es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- La Compañía se constituye con el objeto primordial de comprar eguardiente a los cultivadores nacionales, rectificarlo y luego comercializarlo de conformidad con la Ley. La Compañía podrá importar vehículos, maquinarias y bienes en general que deba utilizar para cumplir con su finalidad social, los mismos que podrá vender o comercializar. La Compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos civi-



dos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los asuntos consignados en la convocatoria.

Las Juntas Generales de accionistas, ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente o por quién lo reemplaza legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con indicación del objeto de la reunión, y con anticipación de por lo menos ocho días del fijado para la reunión; si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida siempre que esté presente todo el capital pagado de conformidad con lo dispuesto en el art. 280 de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si no hubiere quorum en la segunda convocatoria, se procederá a una tercera convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente de la misma. En caso de inasistencia de uno u otro serán reemplazados por el accionista que la Junta designe para cada reunión. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán firmados por

*de la*

de las mismas foliadas y numeradas que serán rubricadas por el secretario de la Compañía, con las que se formará un libro.

Son atribuciones y deberes de la Junta General: 1) Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisario, y fijar sus remuneraciones. 2) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido procedidos del Informe del Comisario. 3) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 4) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. 5) Resolver acerca de la amortización de las acciones. 6) Aceptar todas las modificaciones del contrato social. 7) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía. 8) Fijar el procedimiento para la liquidación, nombrar liquidadores y fijar su retribución y considerar las cuentas de liquidación. 9) Resolver cualquier asunto que le incumba según estos estatutos y las leyes pertinentes.

ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, quien deberá ser accionista de la misma, será nombrado por la Junta General. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones. c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva, teniendo en consecuencia sus mismas atribuciones. d) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Gerente. e) Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El Gerente, quien deberá ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Presidente. b) Constituir gravamen sobre los bienes de la Compañía con previa autorización de la Junta General, conjuntamente con el Presidente. c) Actuar como secretario de las Juntas Generales. d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. e) Suscribir y presentar a la Junta General de accionistas los ba-

*Miller*

libro de Actas de Juntas Generales. g) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar cheques contra ellas. h) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía. i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-**

Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones y previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**

Esta Compañía podrá ser disuelta por las causas que determina la Ley de Compañía o por acuerdos tomados por los accionistas en sesión de Junta General, de conformidad con las normas establecidas en el art. 343 y siguientes de la Ley de Compañías y en las secciones 11 y 12 de la misma Ley. Acordada la disolución de la Compañía la Junta General designará un liquidador quién dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales antes indicadas o a las que estuvieren vigentes a la época de la disolución.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:-** Los Administradores de la Compañía se comprometen en un lapso de seis meses a entregar los títulos de acciones a los accionistas, sustituyendo de esta forma los certificados de aportación que los socios tenían mientras la Compañía se hallaba bajo el régimen de Compañía de responsabilidad limitada.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: El accionista Ing Joaquín Ramírez Marcillo suscribió mil seiscientos ochenta acciones de mil sucres cada una y las pagó íntegramente en numerario; El accionista Faraday Ramírez Loor suscribió mil seiscientos ochenta acciones de mil sucres cada una y las pagó íntegramente en numerario; El accionista Colón Ramírez Marcillo suscribió mil seiscientos cuarenta y dos acciones de un mil sucres cada una y las pagó íntegramente en numerario.

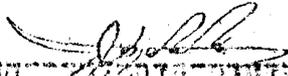
**ARTICULO DECIMO SEXTO: AUTORIZACION.-**

Los accionistas autorizan al Abogado Augusto Cedeño Loor para que realice todas las gestiones pertinentes a la aprobación de estas escrituras.

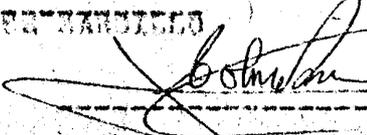
de un

Una vez leídos los nuevos estatutos de la Empresa por parte del señor Gerente, la Junta General por unanimidad los aprueba y dispone que se agreguen al Acta respectivo. Finalmente se trata el último punto del orden del día interviniendo nuevamente el Presidente de la Compañía para manifestar que es necesario que la Empresa aumente su capital en dieciocho millones de sucres más, con lo que el capital alcanzaría lo suma total de veinte millones de sucres, lo que lograría una buena imagen de la Compañía entre sus clientes y Banca en general, toda vez que la inflación ha minimizado el capital inicial de la Empresa. La sala por unanimidad aprueba el aumento de capital propuesto por el Presidente, aumento que se lo llevará a cabo mediante la suscripción de dieciocho mil nuevas participaciones de un mil sucres cada una. La Junta General resuelve expresamente que las dieciocho mil nuevas participaciones sean suscritas de la siguiente manera: El Ing. Joaquín Ramírez Marcillo suscribe seis mil trece participaciones de un mil sucres cada una y las paga íntegramente en numerario; El señor Faraday Ramírez Coor suscribe seis mil trece participaciones de un mil sucres cada una y las paga íntegramente en numerario; El señor Colón Ramírez Marcillo suscribe cinco mil novecientos setenta y cuatro participaciones de un mil sucres cada una y las paga íntegramente en numerario.

La Junta General autoriza expresamente a los señores Presidente y Gerente de la Compañía para que intervengan y eleven a escritura pública la transformación, aumento de capital y codificación de estatutos decidida en la presente sesión. Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se levanta un resero para la redacción del Acta. Hecho se reinstala la sesión y se la aprueba en los términos que aquí constan, con lo cual se levanta la sesión a las 12:00. En fé de todo y para constancia suscriben la presente Acta la totalidad de los socios de la Compañía, encontrándose reunidos todo el capital social de la Compañía, de conformidad con los arts. 181 y 200 de la Ley de Compañías.

*de*  
  
 JOAQUÍN RAMÍREZ MARCILLO  
 PRESIDENTE

  
 FARADAY RAMÍREZ COOR  
 GERENTE

*new*  
  
 COLÓN RAMÍREZ MARCILLO



TÍPICO: QUE LAS DIEZ FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI-CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO EN FE DE -- ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, EN ONCE FOJAS ÚTILES, NUMERADAS Y RUBRIDADAS POR MI QUE SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, Y QUE CORRESPONDEN A LA ESCRITURA DE TRANSFORMACION DE -- COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A UNA ANONIMA, DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, DE LA COMPANIA DENOMINADA LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM COMPANIA LIMITADA A-LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM SOCIEDAD ANONIMA.--DOY FE --

LA NOTARIA PUBLICA,

*Leubal*

*Dra. Diana Alarcón de Guillén*  
NOTARIA



RAZON: CERTIFICO POR MEDIO DE LA PRESENTE QUE HE ANOTADO AL - MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A UNA ANONIMA, DE AU- MENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA DENOMINADA LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM COMPANIA LIMITA- DA A LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM SOCIEDAD ANONIMA; SU - APROBACION MEDIANTE RESOLUCION No.93-4-1-1 0269, dictada POR- LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA 25 DE NO- VIEMBRE DE 1993.- ASIMISMO DEJO CONSTANCIA EN IGUALES TERMINOS DE LA ANOTACION QUE HE REALIZADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA MA- TRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECOM COMPANIA LIMITADA.- DOY FE.- Portoviejo, Noviembre 30/93.

LA NOTARIA PUBLICA CUARTA,

*Leubal*

*Dra. Diana Alarcón de Guillén*  
NOTARIA



*Orde*  
NOTARIA

CERTIFICADO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No.93-4-1-1-0269, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, DE FECHA VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO TERCERO QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA ESCRITURA DE TRANSFORMACION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A UNA ANONIMA, DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, DE LA COMPANIA DENOMINADA LIMITADA DE RECTIFICACION "LIRECOM" COMPANIA LIMITADA A LIMITADA DE RECTIFICACION LIRECON SOCIEDAD ANONIMA. BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No.11.- EN ESTA FECHA.-

PORTOVIEJO, 2 DE DICIEMBRE DE 1993

LA REGISTRADORA,



*Ab. German Chang T*  
*German Chang T*  
Registradora Mercantil